

Consejo

Distr.
LIMITADA

ISBA/C/8
26 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del segundo período de sesiones
Kingston, Jamaica
5 a 16 de agosto de 1996

Decisión del Consejo relativa a la participación de la
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la Caja
Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Tomando nota de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar recomendó en su informe que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos participara en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el reglamento de ésta, y que aceptara la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a reclamaciones por incumplimiento de ese reglamento¹

Tomando nota además de que en el inciso b) del artículo 3 del reglamento de la Caja se dispone que podrán afiliarse a ésta los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización internacional intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, subsidios y demás condiciones de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Teniendo en cuenta que en el inciso c) del artículo 3 del reglamento de la Caja se exige que el ingreso en ésta esté supeditado a la aceptación por parte de la organización interesada del reglamento de la Caja y a la concertación de un acuerdo con el Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas respecto de las condiciones de ingreso,

Recordando que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Autoridad es una organización internacional autónoma encargada de la organización y vigilancia de las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de ésta,

Reconociendo que, hasta que se apruebe su propio reglamento financiero y del personal, la Autoridad debería aplicar el Reglamento Financiero y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

Considerando que, a efectos de garantizar la eficiencia de la Autoridad en función de los costos, sería conveniente que ésta se afiliara a la Caja,

1. Decide que redundaría en beneficio de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. Recomienda a la Asamblea que pida al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que la Autoridad Internacional pueda solicitar su afiliación a la Caja y concertar con el Secretario del Comité Mixto el acuerdo sobre la participación de la Autoridad en la Caja a que se hace referencia en el inciso c) del artículo 3 del reglamento de la Caja.

¹LOS/PCN/153, vol. V-LOS/PCN/WP.50/Rev.3.